



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En _____, a __ de _____ del año 202_, comparecen: **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SAN AGUSTÍN, Rut N° 65.124.731-4**, persona jurídica de derecho privado, representado por don Jorge Miguel Brito Obreque, Cédula Nacional de Identidad N° 6.315.367-2 ambos domiciliados en calle 1 norte 550, tercer piso, ciudad de Talca, en adelante “CFT San Agustín” y don(ña) _____ Cédula Nacional de Identidad N° _____ -_, domiciliado(a) en _____, ciudad de _____ en adelante “el Alumno” y don(ña) _____, Cédula Nacional de Identidad N° _____, domiciliado(a) en _____, ciudad de _____, en adelante “el Codeudor” han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios educacionales:

PRIMERO: Solicitud de matrícula. Por este instrumento CFT San Agustín a solicitud del alumno y el codeudor, ya individualizados, acepta y matricula a _____ para el periodo **2023**, jornada _____, Sede _____, quien queda habilitado para cursar la carrera conducente al título de _____.

SEGUNDO: Jornadas lectivas. Los módulos se desarrollarán preferentemente de lunes a viernes, sin perjuicio de la calendarización que pueda recaer en un sábado. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo señalado en los reglamentos respectivos, el CFT San Agustín podrá disponer, por razones debidamente justificadas, que determinados servicios y/o programas de estudios sean impartidos en otro espacio físico que la institución proporcione, así como también que determinadas actividades docentes se impartan a través de plataformas electrónicas o con apoyo de medios virtuales, sin que ello cause menoscabo a los estudiantes.

TERCERO: Obligaciones educacionales CFT San Agustín. Las asignaturas que impartirá el CFT San Agustín durante el período académico serán las que correspondan al plan de estudios de la carrera respectiva, cuyo contenido se declara conocido y aceptado por el alumno y el codeudor. Además, deberán observarse los requisitos para inscribir cada una de esas asignaturas, si proceden. Por consiguiente, si el alumno debe repetir una o más asignaturas, y a consecuencia de ello resulta alterado el orden o número a los cuales debe optar, ésta será de su exclusiva responsabilidad, lo cual no modificará las obligaciones del CFT San Agustín para con el alumno. No obstante, CFT San Agustín de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de la letra d) del artículo 2 de la Ley N° 19.496 se reserva la facultad alterar las condiciones académicas fijadas en los reglamentos internos vigentes a la época del ingreso a

la carrera o programa respectivo en el caso que sus autoridades académicas lo estimaren conveniente, o si así lo exigiere la autoridad pública correspondiente, en la medida que tales alteraciones no sean arbitrarias.

CUARTO: Derecho básico de matrícula. A fin de formalizar su inscripción al respectivo periodo académico, el alumno paga en este acto, la suma de \$ _____.- (_____ PESOS) correspondiente al valor del derecho básico de matrícula del periodo académico **2023**, monto que el CFT San Agustín declara recibir a su entera satisfacción, el cual solo estará sujeto a devolución en caso del derecho señalado en la cláusula séptima de este contrato.

QUINTO: Arancel anual. Por los servicios educacionales contratados, el alumno y el codeudor, se obligan solidariamente a pagar al CFT San Agustín la suma de \$ _____.- (_____ PESOS) correspondiente al arancel anual de los servicios educacionales de la carrera del año **2023**, sin perjuicio de las rebajas internas o becas externas, que eventualmente el alumno tenga derecho.

SEXTO: De la forma de pago. Sin perjuicio que el arancel es anual, la institución establece como facilidad la parcialidad en el pago del mismo. El pago de las cuotas pactadas se hará en el CFT San Agustín o en la entidad que dicho organismo señale, CFT San Agustín se reserva el derecho de modificar el sistema de cobro o pago ya señalado, previa comunicación al alumno y/o al codeudor.

Los eventuales plazos conferidos constituyen solamente una facilidad otorgada en beneficio del alumno, sin que ello importe una novación de su obligación de pago total de los servicios, por todo el período señalado en este contrato.

El CFT San Agustín no estará obligado a notificar el vencimiento de cada cuota, si lo hiciera será una facilidad para el alumno y en ningún caso una obligación.

SÉPTIMO: Garantía de pago. A fin de garantizar el pago señalado en la cláusula tercera y cuarta precedente, el alumno y el codeudor suscriben el pagaré N° _____ a la orden de la Fundación Centro de Formación Técnica San Agustín del Maule, por las cantidades y con los vencimientos que en él se señalan.

El Centro de Formación Técnica podrá disponer libremente de dichos documentos, ya sea entregándolo en cobranza, descontándolo o dándolo en pago o garantía de obligaciones propias o ajenas.

OCTAVO: Derecho de Retracto. El alumno y/o su codeudor, podrán ejercer el derecho a retracto del artículo 3 ter de la ley 19.496, dentro del plazo de 10 días contados desde aquél en que se complete la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Para ejercer este derecho se requerirá ser alumno de primer año de una carrera o programa de pregrado y acreditar estar matriculado en otra entidad de educación superior.

Consecuente con lo anterior, la institución tendrá el plazo de 10 días a contar del ejercicio del derecho de retracto, para entregar o devolver los dineros pagados o documentos de pago o de crédito entregados en respaldo de este servicio educacional. Si se hubiere otorgado mandato para hacer futuros cobros este quedará revocado por el sólo ministerio de la Ley.

A su vez, el CFT San Agustín, en conformidad a lo dispuesto en artículo 3 ter de la ley 19.496, hará uso de su derecho de retención por concepto de costos de administración, de un monto de la matrícula, que será el 1% del arancel anual de la carrera matriculada, si el alumno hace uso de su derecho señalado en el inciso primero de este artículo.

NOVENO: Del cobro. El alumno que se encuentre en mora de pago de una o más cuotas del arancel no podrá inscribir asignaturas para el semestre académico siguiente; como así también no podrá iniciar los trámites de su proceso de titulación si tuviera deudas pendientes, sin perjuicio de las demás sanciones establecidos en este contrato y del cobro de las obligaciones morosas.

DÉCIMO: De la obligación de pago del arancel. En caso que el alumno fuere eliminado de la Institución por no cumplir la normativa legal o institucional, ya sea por motivos académicos o de comportamiento, se seguirán las siguientes reglas: a) Si la eliminación se produce durante el primer semestre académico del respectivo año, la Institución podrá exigir, a título de indemnización, el pago de las cuotas mensuales que correspondan al primer semestre académico de dicho año; y b) Si la eliminación se produce en el segundo semestre académico del respectivo año, la Institución podrá exigir, a título de indemnización, todas las cuotas mensuales correspondientes al segundo semestre, aun cuando no haya transcurrido éste en su totalidad, sin perjuicio del cobro de los aranceles mensuales pendientes de pago del primer y/o segundo semestre académico.

DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones del Estudiante. Se obligan a:

1º Conocer y cumplir a cabalidad con el Reglamento Académico, Reglamento de Comportamiento, Protocolo para la Prevención, detección y actuación ante situaciones de acoso sexual, y todos los demás vigentes del CFT San Agustín atinente al Estudiante, los que se encontraran publicados en la página www.cftsaganagustin.cl

2º Asistir regularmente a clases y demás actividades académicas.

3º Cumplir con las normas de evaluación, promoción y titulación que fije el CFT San Agustín.

4º Responder por la pérdida y deterioro de los libros, equipos e implementos del CFT San Agustín cuando esta pérdida y/o deterioro se produzca por su culpa o dolo, de acuerdo con el reglamento respectivo.

5º Proveer, a su costa, los implementos de estudio que sean de su uso personal y que requieran los estudios de su carrera.

6º Entregar la documentación requerida para ejecutar su matrícula, la que no será devuelta bajo ningún motivo.

7º Todos los demás requerimientos emanados de las autoridades superiores del CFT San Agustín, que se ajusten a derecho y no sean arbitrarios.

7º Solicitar que se le otorguen los certificados aprobados por el CFT San Agustín.

DÉCIMO SEGUNDO: Derechos del Estudiante. En virtud de este contrato, el Estudiante estará facultado para:

1º Informarse acerca de la normativa interna, en especial del Reglamento Académico, Reglamento de Comportamiento, Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación ante situaciones de acoso sexual, entre otros vigentes del CFT San Agustín, atinente al Estudiante, los que se encontraran publicados en la página web www.cftsaganustin.cl

2º Informarse acerca de los Planes y Programas de estudios aprobados por el CFT San Agustín para la carrera que cursa, con sus modificaciones.

3º Cursar las asignaturas de la carrera en que se matricula de acuerdo con la malla curricular aprobada por el CFT San Agustín.

4º Participar en todas y cada una de las actividades propias de su carrera y que se desarrollen en el CFT San Agustín.

5º Utilizar la infraestructura técnico-administrativo del CFT San Agustín en la medida que ello sea necesario para el normal desarrollo de sus estudios, tanto en actividades de aula como en laboratorios y biblioteca.

6º Participar en todas las actividades extracurriculares que se desarrollen en el CFT San Agustín.

7º Solicitar que se le otorguen los certificados aprobados por el CFT San Agustín.

DÉCIMO TERCERO: Obligaciones del CFT San Agustín. Por su parte la institución se obliga a:

1º Cumplir, en forma oportuna y adecuada, los Planes y Programas de estudios propios de la carrera en que se matrícula el Estudiante y las normas de evaluación establecidas en el Reglamento Académico y aplicables al Estudiante.

2º Promover actividades extraprogramáticas que contribuyan al desarrollo integral del Estudiante.

3º Fijar y dar a conocer con la debida antelación, si es que son pertinentes, los valores del derecho básico de matrícula, de arancel, estipendios de Práctica Laboral y el proceso de Titulación, con la indicación de sus formas de pago.

4º Cualquier otra obligación requerida para dar fiel cumplimiento con las leyes y normativa oficial que se promueva en el futuro.

DÉCIMO CUARTO: Normas contra el acoso sexual, y otros. La política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y sus modelos, así como los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante de este contrato y por ende son vinculantes para ambas partes. Dicha normativa se encuentra permanentemente publicada y disponible en el sitio web institucional: www.cftsaganustin.cl

DÉCIMO QUINTO: Condición resolutoria estudiantes de primer año. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, las partes establecen como condición resolutoria del presente contrato de prestación de servicios educacionales, el caso que no se logre el mínimo de 18 alumnos nuevos matriculados en la carrera en la que el Estudiante de primer año se encuentra matriculado, dos semanas antes del inicio de clases, según el calendario académico año **2023**.

Esta circunstancia será comunicada al Estudiante por escrito, indicándose la fecha en que le será devuelta la matrícula, los aranceles y los documentos que la garanticen, -si corresponde-, en un plazo que no excederá de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado la comunicación. El Estudiante expresamente reconoce esta condición resolutoria, comprendiendo las razones que la justifican.

DÉCIMO SEXTO: Exención de responsabilidad para CFT San Agustín.

- 1) El CFT San Agustín no asume ni asumirá responsabilidad alguna derivada de la no obtención del título correspondiente a la carrera en la que se encuentra matriculado el alumno, si éste no cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni tampoco en el caso de separarse el alumno de la Institución por cualquier causa, sean estas académicas, voluntarias, económica, de salud o disciplinarias.
- 2) El CFT San Agustín, pondrá a disposición del estudiante el lugar de práctica laboral requerida por el plan de estudios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, si el estudiante por cualquier razón rechaza tal designación el CFT San Agustín quedará eximido de cualquier responsabilidad, por lo que será obligación del estudiante elegir libremente el lugar más conveniente para sus intereses, conforme a la reglamentación interna de la Institución. Sin perjuicio de lo anterior la Institución pondrá a disposición del estudiante una base de datos, de los lugares de práctica, campos clínicos y/o convenios que haya celebrado y tenga vigentes sobre el particular y le facilitará contactos con las Empresas o Instituciones que requieran de actividades prácticas. Asimismo, no será obligación de la Institución el financiamiento de los gastos que incurra el Alumno por este concepto.
- 3) El CFT San Agustín deja expresa constancia que los servicios educacionales contratados por el Alumno no incluyen, entre otros los de fotocopiado, estacionamientos, alimentación, custodia de bicicletas, o pertenencias personales.
- 4) Finalmente, y sin perjuicio del interés continuo de la institución en la empleabilidad de sus titulados, las partes dejan expresa constancia que las obligaciones emanadas del presente contrato no se extienden al ofrecimiento, obtención, o permanencia en un trabajo o labor remunerada.

DÉCIMO SÉPTIMO: Autorización expresa. El Alumno expresamente autoriza al CFT San Agustín para comunicar sus datos personales a organismos públicos y privadas que los requieran en ejercicio de sus facultades, con finalidades estadísticas, informativas, de control, de implementación de programas o proyectos, beneficios, entre otras.

Esta autorización se registrará por los términos señalados en la Ley 19.628, dejando constancia que, conforme al artículo 4° de dicha norma, la misma puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que deberá hacerse por escrito.

DÉCIMO OCTAVO: Seguro escolar. Durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios educacionales los estudiantes que tengan la calidad de alumnos(as) regulares de CFT San Agustín quedaran sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744 sobre accidente del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto N° 313 de seguro escolar.

DÉCIMO NOVENO: Declaración del Estudiante. El Estudiante declara haber leído detalladamente el presente contrato y manifiesta su comprensión en todas sus partes, además reconoce y acepta expresamente la facultad de la CFT San Agustín para aplicar las medidas disciplinarias en los términos establecidos en dichos Reglamentos y por las causales que allí se establecen.

VIGÉSIMO: Cobranza. La cobranza judicial y extrajudicial de las sumas que el alumno y/o su codeudor adeude al CFT San Agustín podrá ser efectuada por una empresa externa que se comunicará oportunamente. Sin perjuicio de lo cual, el CFT San Agustín se reserva el derecho de efectuar la cobranza directa y personalmente y de cambiar la empresa externa que lo hará, informando oportunamente de esto último al alumno y/o el codeudor. Los gastos de cobranza serán de cargo del alumno y/o el contratante. Los gastos de cobranza extrajudicial ascenderán al máximo establecido en la legislación vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Responsabilidad Solidaria. Presente en este acto, el codeudor, ya individualizado, declara que se constituye en fiador y en codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que para con el CFT San Agustín ha asumido el alumno en virtud de este instrumento, renunciando expresamente al beneficio de excusión. El fiador y codeudor solidario da a las obligaciones contraídas el carácter de indivisibles, pudiendo, en consecuencia, exigirse el pago total de ellas a cualquiera de sus herederos, de conformidad a lo previsto en el artículo 1528 del Código Civil.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Contratación electrónica. El Estudiante declara que los documentos y antecedentes adjuntados en el portal de matrícula web al momento de suscribir el presente contrato son oficiales y válidamente emitidos por la entidad emisora. En consecuencia, asume toda responsabilidad derivada de la no existencia, falsedad o adulteración de uno cualesquiera de los antecedentes exigidos por la Institución y/o la normativa vigente para estudiar la carrera a la cual se matricula.

Asimismo, el Estudiante declara conocer y aceptar que, en caso de que el CFT San Agustín no cuente con la documentación antes señalada, no podrá cursar válidamente la matrícula o no podrá otorgarle ningún Título Técnico o Profesional, de acuerdo con la normativa vigente.

VIGÉSIMO TERCERO: Vigencia. Este contrato tiene un periodo de vigencia anual. Los servicios educacionales que pudieren prestarse a futuro se regularán por los contratos que las partes suscriban especialmente al efecto, el cual siempre deberá contar con el consentimiento expreso del Estudiante. La suscripción de estos contratos estarán sujetos a la condición de que el Estudiante cumplan las siguientes condiciones esenciales: (a) No tener obligaciones

económicas o administrativas pendientes para con CFT San Agustín; (b) No estar afecto a causales de eliminación o sanciones disciplinarias, conforme al Reglamento Académico; (c) Efectuar el pago del arancel de matrícula antes del vencimiento del plazo establecido por la institución en el Calendario Académico vigente; (d) No haber incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMO CUARTO: Prorroga de competencia. Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes señalan domicilio en Talca, sometándose desde ya a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO QUINTO: Ejemplares. Se firma este contrato en tres ejemplares de igual tenor y contenido, quedando dos en poder de CFT San Agustín, y un ejemplar en poder del Estudiante. En caso de que este documento sea firmado por medios electrónicos, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 A de la Ley N° 19.496.

Para constancia firman,

ESTUDIANTE

CODEUDOR

REPRESENTANTE
LEGAL
CFT SAN AGUSTÍN

